



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1259-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-001-16**, derivado de la revisión a los ingresos en concepto de venta de tarjetas turísticas en los puestos fronterizos, así como los ingresos del cobro a vehículos que entran al país por Peñas Blancas, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar que se está cumpliendo con las actividades de control aplicables al Sistema de Administración de los ingresos vinculados al Convenio Interinstitucional de referencia CC-165-09-INTUR-2010, suscrito entre el Instituto Nicaragüense de Turismo y la Dirección General de Migración y Extranjería; **b)** Verificar que se hayan captado, registrado y depositado en su totalidad en las cuentas del INTUR, los ingresos provenientes de la Venta de Tarjetas Turísticas, en los puestos fronterizos habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería; **c)** Verificar que el cobro a vehículos que entran al País por la Frontera de Peñas Blancas, hayan sido registrados, depositados y controlados apropiadamente de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno; y, **d)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1259-16

sus resultados conclusivos establecen: **1)** Se determinó que cumplieron satisfactoriamente las actividades de control aplicables al Sistema de Administración de Ingresos en concepto de Venta de Tarjetas Turísticas en los Puestos Fronterizos, así como los Ingresos del cobro a vehículos que entran al País por Peñas Blanca, en el período sujeto a revisión, de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno y demás regulaciones aplicables; excepto por la debilidad de control interno señalada en el Capítulo V del informe en cuestión, siguiente: **a)** La numeración de los boletos vendidos son anotados de forma extemporánea en el libro de control por parte de los Oficiales de Recaudación, dificultando la revisión de los reportes semanales de ingresos. **2)** Los Ingresos en concepto de Venta de Tarjetas Turísticas en los Puestos Fronterizos durante el período auditado, fueron depositados oportunamente en las cuentas bancarias del Instituto Nicaragüense de Turismo y registrados en el Sistema Contable de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno y el Convenio Interinstitucional de referencia CC-165-09-INTUR-2010; **3)** Los ingresos en concepto de cobro a vehículos que ingresan al País por la Frontera de Peñas Blancas, fueron registrados, depositados y controlados apropiadamente de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno excepto por la debilidad relacionada con el libro de control de ventas diarias, el cual no se utilizó para elaborar los reportes semanales de ingresos; y, **4)** No se comprobó ninguna situación de relevancia que amerite alguna responsabilidad a cargo de los Servidores públicos que gestionan el control, registro y supervisión de los ingresos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-001-16**, derivado de la revisión a los ingresos en concepto de venta de tarjetas turísticas en los puestos fronterizos, así como los ingresos del cobro a vehículos que entran al país por Peñas Blancas, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1259-16**

por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/MFCM/Brenda